Juez Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 07 de junio de 2012.- las 9:55.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de abril del 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Ruth Seni Pinoargote, Edgar Zárate Zárate y Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0649-12-EP, *acción extraordinaria de protección***, presentada el 02 de marzo de 2012, por la Dra. Patricia León Toledo.- **Decisión judicial impugnada.-** Se impugna la sentencia promulgada el día 26 de diciembre de 2011, expedida por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- **Violaciones constitucionales.-** La accionante establece que los derechos vulnerados son: al debido proceso (Art. 76, numeral 1), a la presunción de inocencia (Art. 76 numeral 2), el trámite propio a seguirse (Art. 76, numeral 3), al derecho a la defensa (Art. 76, numeral 7, literales a, b, c, h, m), derecho a la seguridad jurídica (Art. 82).- **Antecedentes.-** La Dra. Patricia León Toledo interpuso acción de protección en contra de los acuerdos ministeriales N° 00044 y 00046 del 6 de enero de 2011, y el acuerdo N° 0000033 del 19 de enero de 2011. El 21 de enero de 2011, el Juzgado Vigésimo Séptimo de Garantías Penales del Guayas admitió la acción de protección propuesta. En contra de dicha sentencia se interpuso recurso de apelación que fue resuelto el 26 de diciembre de 2011, por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la cual se revoca la sentencia emitida el 21 de enero de 2011. La presente acción extraordinaria de protección se interpone para impugnar el fallo de apelación.- **Argumentos sobre la violación de derechos**.- En lo principal, el accionante señala lo siguiente "*Permítame determinar que la violación a mis garantías constitucionales lo hicieron en primer término la señora Dra. Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, al ignorar, al no aplicar las normas de la Ley de Carrera Docente y escalafón y Magisterio, y su reglamento en su Art.119.1 es decir, NUNCA INICIARON SUMARIO ADMINISTRATIVO, en segundo lugar, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas en la acción de protección nro. 501-2001 violaron e incumplieron con la no aplicación de las normas constitucionales señaladas en el art. 76 numerales 1, 2, 3 y 7; art. 66 numerales 2 y 13; art. 86 numerales 2 y 3 y art. 88; art. 424 y 426 de la Constitución de la República (...)*".- **Pretensión**.- Por lo expuesto solicita que se dicte medida cautelar con el fin de cesar la violación de los derechos constitucionales, que mediante sentencia se declare a la resolución impugnada como violatoria de las normas constitucionales, que se ordene la reparación integral material e inmaterial de los derechos fundamentales violados y que se deje sin efecto la remoción y se disponga la restitución inmediata al cargo.- **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*,

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -177 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** Art. 94 de la Constitución de la República dispone: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*". **CUARTO.-** De la normativa referida en los numerales precedentes y de la revisión de autos, esta Sala considera que la demanda propuesta por la Dra. Patricia León Toledo, reúne tanto los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución, así como los requisitos formales previstos en los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues del texto de la demanda y de la documentación que se acompaña a la misma, se evidencia que podría existir la presunta violación al derecho del debido proceso y a la seguridad jurídica, que alegan las accionantes. Por lo expuesto, **sin que lo manifestado represente pronunciamiento con respecto al fondo asunto sometido a consideración de esta Corte**, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 649-12-EP,** disponiéndose que inmediatamente se proceda con el sorteo respectivo para su sustanciación de la causa. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012.- las 9:55.-

Dra. Marcia Ramos B.
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN